



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN
DEMANDADA:	GREYDA ANYELIK COLMENARES URIBE
RADICACIÓN:	2018-00124
PROVIDENCIA:	472
DECISIÓN:	REVOCA - CONCEDE

El proceso ingresó al despacho con los recursos de reposición y, en subsidio, de queja, que la demandada presentó en contra de la providencia emitida el 12 de mayo de 2023, mediante la cual se negó la concesión de la alzada frente a la sentencia de 8 de agosto de 2022; surtido el traslado de los medios de impugnación en la forma que prevé la Ley 2213 de 2022, se recibió pronunciamiento del demandante.

Se revocará el auto de 12 de mayo de 2023, aplicando para ello lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 285 del C.G. del P., que reza:

“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Como dentro del término de ejecutoria de la providencia que resolvió la aclaración de la sentencia se impugnó esta última, hay lugar a conceder la alzada y, por eso, se **revocará** el auto de 12 de mayo de 2023, sin que sea necesario, entonces, entrar a pronunciarse sobre la queja planteada en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, abstenerse de pronunciarse sobre el recurso de queja interpuesto, en subsidio, en contra del auto de 12 de mayo de 2023.

TERCERO: CONCEDER, en el efecto **SUSPENSIVO** y ante la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, el recurso de apelación interpuesto por la demandada GREYDA ANYELIK COLMENARES URIBE, en contra de la sentencia de 8 de agosto de 2022.

Para tales efectos, remítase el expediente digitalizado al superior jerárquico para surtir el recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 324 del C.G. del P.



Por Secretaría, contrólase el término previsto en el inciso 2º del artículo 322 del cuerpo normativo ya citado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 18
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e207df62964a469f0c2be344579ff01e62dfd251d2b48aeef71b9ca9f6b8fb**

Documento generado en 22/03/2024 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>